

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CREA EL REGISTRO ESPAÑOL DE PARTICIPANTES EN EL MERCADO MAYORISTA DE LA ENERGÍA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1227/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA DEL MERCADO MAYORISTA DE LA ENERGÍA

INF/DE/0190/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D.^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D.^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de enero de 2015

En el ámbito del Reglamento (UE) Nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía y, en particular, del artículo 9 de dicho Reglamento, relativo a la implementación del registro de participantes en el mercado mayorista de la energía, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- El Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), establece normas que prohíben las prácticas abusivas que afectan a dicho mercado, entendido este como el conjunto de mercados de contado y a plazo, con liquidación física o financiera, de electricidad y gas natural, en cada uno de los Estados miembros.

Al objeto de facilitar la supervisión del mercado mayorista de la energía, el artículo 8 de Reglamento (UE) N° 1227/2011, establece la obligación de los participantes en el mercado mayorista de la energía de comunicar a la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) las operaciones (incluidas las órdenes para realizar operaciones) que realicen en dicho mercado, de acuerdo a lo que establezca la Comisión Europea a través de actos de ejecución (artículo 8.2).

Como paso previo para la comunicación de las operaciones a ACER, y con la finalidad de facilitar dicho proceso de comunicación, el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011, establece la obligación para los participantes en el mercado mayorista de la energía, que realicen operaciones que han de ser comunicadas a ACER, de registrarse ante la autoridad reguladora nacional del Estado miembro en el que estén establecidos o residan o, en caso de que no estén establecidos ni residan en la Unión Europea, ante la de un Estado miembro en el que actúen. De acuerdo al artículo 9.3 del mencionado Reglamento, la información recogida en los registros nacionales se transmitirá a la Agencia, en el formato que ésta determine, para la creación del registro europeo de participantes en el mercado.

Segundo.- Para garantizar la homogeneidad de la información a transmitir a ACER, la Agencia, en cooperación con los reguladores nacionales, definió la estructura y el contenido de la información de registro, a través de la Decisión N° 01/2012, sobre el formato de registro de conformidad con el artículo 9(3) del Reglamento (UE) N° 1227/2011, adoptada por ACER el 26 de junio de 2012.

Tercero.- Con fecha 17 de diciembre de 2014, la Comisión Europea adoptó los actos de ejecución referidos en el artículo 8.2 del Reglamento (UE) N° 1227/2011, a través del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1348/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, relativo a la comunicación de datos en virtud del artículo 8, apartados 2 y 6, del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía. A través de dicho Reglamento se establece el listado de contratos y derivados (incluidas las órdenes), así como los datos fundamentales del mercado, que deben ser comunicados a ACER, con el detalle de la información a reportar y el procedimiento de comunicación.

Cuarto.- En el ámbito de los grupos de trabajo europeos, ACER y los reguladores nacionales han trabajado de forma coordinada para el desarrollo de las actividades necesarias para la completa implementación de REMIT, tanto en relación a toda la documentación para la implementación del Reglamento, como respecto a los desarrollos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de registro (artículo 9) y de comunicación de datos (artículo 8). A este respecto, ACER ha desarrollado el Sistema de Información de REMIT (“*The Agency’s REMIT Information System*” –ARIS–), siendo uno de sus módulos el software de registro “*Centralised European Register of Energy Market Participants*”– CEREMP –”. Dicho software de registro será el utilizado por la mayor parte de los reguladores nacionales de la Unión Europea (con la excepción de los de Italia, Austria y Eslovenia, que han optado por desarrollos propios) para la implementación de los registros de participantes en el mercado en cada uno de los Estados miembros.

Quinto.- Con fecha 29 de mayo de 2014, el Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia firmó el acuerdo de nivel de servicio (“*Service Level Agreement*” – SLA –) respecto al uso del software CEREMP por parte de dicha Comisión para el registro de participantes en el mercado en el Estado español.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la adopción de la presente Resolución.

Segundo.- El Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), establece normas que prohíben las prácticas abusivas que afectan a dicho mercado.

El artículo 7 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 establece que ACER supervisará la negociación de productos energéticos al por mayor para detectar y prevenir las operaciones basadas en el uso de información privilegiada y en materia de manipulación del mercado, debiendo los reguladores nacionales cooperar, a nivel regional, con la Agencia para llevar a cabo dicha función de supervisión.

El artículo 8 del mencionado Reglamento determina la obligación de los participantes en el mercado mayorista de la energía de comunicar a la agencia la información correspondiente a las operaciones (incluidas las órdenes) que realicen en dicho mercado, de acuerdo a lo establecido en los actos de

ejecución de la Comisión Europea adoptados a través del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1348/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, relativo a la comunicación de datos en virtud del artículo 8, apartados 2 y 6, del Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

De acuerdo al considerando 21 del Reglamento (UE) N° 1227/2011 *“Debe crearse un registro europeo de participantes en el mercado, basado en registros nacionales, para reforzar la transparencia y la integridad de los mercados mayoristas de la energía”*.

En virtud del artículo 9.2 de dicho Reglamento, las autoridades reguladoras nacionales implementarán los registros nacionales de participantes en el mercado en el plazo máximo de tres meses tras la adopción de los actos de ejecución de la Comisión Europea. Asimismo, la información de dichos registros será transmitida a la Agencia para la creación del registro europeo de participantes en el mercado mayorista de la energía (artículo 9.3). La gestión del registro español de participantes en el mercado corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como autoridad reguladora nacional.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Primero. Creación del Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

Se crea el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía cuya gestión corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como autoridad reguladora nacional.

La gestión del Registro se realizará de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, en el Reglamento (UE) N° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT) y en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 1348/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014.

Segundo. Solicitud de inscripción.

Los participantes en el mercado mayorista de la energía que realicen operaciones que hayan de ser comunicadas a ACER y que estén establecidos o residan en territorio español, están obligados a solicitar a esta Comisión su inscripción en el Registro español de participantes en el mercado mayorista de la energía.

Asimismo, están obligados a solicitar su inscripción en el Registro español aquellos participantes que, sin ser residentes ni estar establecidos en España, actúen en el mercado mayorista español, siempre y cuando no estén registrados ante la autoridad reguladora de otro Estado Miembro en el que también actúen.

Un participante en el mercado únicamente se registrará ante una autoridad reguladora nacional.

Tercero. Fecha de implementación del registro español de participantes en el mercado

A partir del día 15 de enero de 2015, los participantes en el mercado mayorista de la energía que, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 1227/2011, deban inscribirse en el registro español, podrán iniciar el procedimiento de registro.

Se accederá al registro de participantes en el mercado a través del enlace habilitado en la sección REMIT de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Cuarto. Publicación.

La presente Resolución se publicará en la web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.